



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COVINOC S,A y en contra de PROINDUMET SAS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las facturas de ventas:

1. Por las siguientes facturas de venta:

FACTURA No.	VALOR	EMISOR	FECHA DE VENCIMIENTO
CR-36610	\$640.030	FERRETERIA LUIS PENAGOS S.A.S	29/03/2020
BE1CR413	\$598.570	FERRETERIA LUIS PENAGOS S.A.S	20/04/2020
CCR -36251	\$101.150	FERRETERIA LUIS PENAGOS S.A.S	09/03/2020
DCR-36253	\$199.444	FERRETERIA LUIS PENAGOS S.A.S	22/01/2020
ECR-35666	\$2.092.654	FERRETERIA LUIS PENAGOS S.A.S	31/01/2020

2. Por las siguientes cantidades de dinero de las facturas de venta electrónicas:

FACTURA No.	VALOR	EMISOR	FECHA DE VENCIMIENTO
FE4-22120	\$2.635.010	CODINDER SA	07/02/2020
FE4-22178	\$2.700.266	CODINDER SA	09/02/2020
FE4-22171	\$3.969.392	CODINDER SA	09/02/2020
FE4-22197	\$1.230.121	CODINDER S,A	11/02/2020

3. Por los intereses moratorios que se hacen exigible desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas

FACTURA No	MORA
CR-36610	30-03-2020
BE1CR413	21-04-2020
CCR -36251	10-03-2020
DCR-36253	23-01-2020
ECR-35666	01-02-2020
FE4-22120	08-02-2020
FE4-22178	10-02-2020
FE4-22171	10-02-2020
FE4-22197	12-02-2020

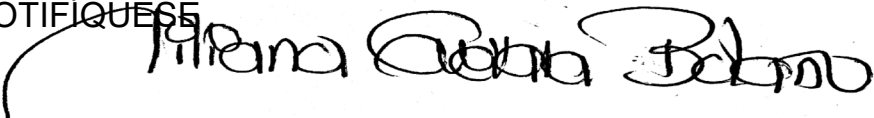
En cuanto a la señalada en el numeral f de las pretensiones de la demanda, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, como quiera que se realizó el cobro en el numeral c.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER al doctor ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0034

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

